

*Revista Internacional y Comparada de*

**RELACIONES  
LABORALES Y  
DERECHO  
DEL EMPLEO**

*Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT*

*Comité de Gestión Editorial*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Michele Tiraboschi (*Italia*)

*Directores Científicos*

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Pablo Arellano Ortiz (*Chile*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Jesús Cruz Villalón (*España*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi García Viña (*España*), José Luis Gil y Gil (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), María Luz Rodríguez Fernández (*España*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marcin Wujczyk (*Polonia*)

*Comité Evaluador*

Henar Alvarez Cuesta (*España*), Fernando Ballester Laguna (*España*), Jorge Baquero Aguilar (*España*), Francisco J. Barba (*España*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Miguel Basterra Hernández (*España*), Carolina Blasco Jover (*España*), Esther Carrizosa Prieto (*España*), M<sup>a</sup> José Cervilla Garzón (*España*), Juan Escribano Gutiérrez (*España*), María Belén Fernández Collados (*España*), Alicia Fernández-Peinado Martínez (*España*), Rodrigo Garcia Schwarz (*Brasil*), Sandra Goldflus (*Uruguay*), Miguel Ángel Gómez Salado (*España*), Estefanía González Cobaleda (*España*), Djamil Tony Kahale Carrillo (*España*), Gabriela Mendizábal Bermúdez (*México*), David Montoya Medina (*España*), María Ascensión Morales (*México*), Juan Manuel Moreno Díaz (*España*), Pilar Núñez-Cortés Contreras (*España*), Eleonora G. Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), José Luis Ruiz Santamaría (*España*), María Salas Porras (*España*), José Sánchez Pérez (*España*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Viqueira Pérez (*España*)

*Comité de Redacción*

Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Noemi Monroy (*México*), Maddalena Magni (*Italia*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Francesco Nespoli (*Italia*), Lavinia Serrani (*Italia*), Carmen Solís Prieto (*España*), Marcela Vigna (*Uruguay*)

*Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista*

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

*Redactor Responsable de la Gestión Digital*

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

# Derecho y poder. Aportes para una teoría crítica del derecho del trabajo

*Una reseña por Mariel Payo Esper\**

**Guillermo Pérez Crespo**

*Derecho y poder. Aportes para una teoría crítica del derecho del trabajo*

Imago Mundi, 2022

ISBN: 9789507933929

El punto de partida de esta reciente obra es la convicción de la importancia política que reviste la reflexión sobre el derecho del trabajo en el marco de la crisis del mismo como disciplina jurídica. Guillermo Pérez Crespo ensaya un concepto del derecho del trabajo, revisa su construcción histórica en tanto *praxis* y *plexo normativo*, y devela los argumentos filosóficos y sociológicos a partir de los cuales la doctrina jurídica encubre el conflicto social. Lejos de leer el derecho como emanado de la voluntad divina o un mandato moral trascendente, lo recupera en su carácter de expresión de relaciones sociales y, a partir de ello, reflexiona sobre la pérdida de sus rasgos protectorios. Este proceso, tiene lugar en un contexto signado por cambios en las relaciones sociales, la emergencia de nuevas tecnologías, globalización y otros condicionamientos impuestos por el capital que implican el paso del Estado social de derecho a la *flexiseguridad*.

El libro comienza con un breve recorrido histórico de la construcción normativa desde las civilizaciones antiguas hasta la actualidad. Las discusiones sobre el vínculo entre justicia y derecho comienzan en las

---

\* Licenciada en Sociología, Universidad Nacional de La Plata (Argentina); Doctora en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires (Argentina); Profesora de Historia Social General "A", Universidad Nacional de La Plata (Argentina), de Sociología de las Organizaciones, Universidad Nacional Arturo Jauretche (Argentina), y de Análisis de los Procesos y Organización del Trabajo, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo (Argentina).

sociedades primitivas y terminan en el surgimiento del capitalismo. El resultado son las cuatro características que hacen a la esencia del derecho moderno: la identificación del derecho con la moral dominante y luego con el Estado como fuentes de legitimación, la necesidad de institucionalizarlo como relación de poder que, al tiempo que perpetúa relaciones sociales desiguales, otorga legitimidad a las normas que resuelven los conflictos, la coerción como fuerza de sustento y, por último, el requerimiento de consenso. La Ley logra el consenso convenciendo de su necesidad en tanto regla de conducta y aparece como lo “justo” y no “arbitrario”. Se trata de una regla racional que elabora, a su paso, ficciones discursivas sobre su naturaleza justa y legítima.

En el capítulo II, titulado *El debate sobre el derecho en la era del capitalismo*, el autor comienza a esbozar su visión de lo jurídico como espacio de expresión de las relaciones sociales y del derecho del trabajo como *derecho de resistencia*, diferenciándose de las clásicas posiciones iusnaturalista, positivista y garantista constitucional. La pretensión de un derecho por sobre las relaciones sociales y no como producto de ellas mismas tiene como resultado la búsqueda de una construcción jurídica fundante y objetiva por sobre las circunstancias del tiempo y lugar que no permiten comprender la transformación jurídica del derecho del trabajo en Occidente luego de la Segunda Guerra Mundial. Es entonces cuando el derecho positivo que nació con la modernidad es re-conceptualizado y ampliado a través de las modernas garantías constitucionales que, consagradas en normas y tratados internacionales integran los *derechos sociales*. La existencia misma de estos nuevos derechos no depende de principios trascendentes ni de garantías constitucionales previas: han sido construidos por las relaciones sociales de su época.

En los capítulos III, IV y V de esta obra es donde se hallan los aportes más significativos. El derecho laboral pretende regular las relaciones sociales alrededor del proceso de producción, apropiación de plusvalía y conflicto social, lo cual hace de la inestabilidad permanente su característica central. La velocidad de sus modificaciones también suele presentar un grado de aceleración diferente al de las demás ramas del derecho<sup>1</sup>. Ahora bien, si el aparato legal en sí no tiene un fundamento moral objetivo por afuera de la construcción social en la que se integra, y no representa los valores e intereses del conjunto de la sociedad sino los dominantes, habilita a su vez un plano subalterno y contradictorios cuestionamientos y reivindicaciones

---

<sup>1</sup> Es muy común que se dé el caso de ordenamientos jurídicos laborales que sufren sucesivas modificaciones generales y profundas conforme los cambios políticos en muy corto período de tiempo.

de los menos favorecidos. Si el derecho como *construcción normativa* se da en un lugar y tiempo determinado, y en el marco de relaciones sociales determinadas, la lucha por el derecho se da al mismo tiempo y en el mismo contexto social. Al derecho impuesto desde la institucionalidad estatal se le opone otro, construido desde los trabajadores.

El concepto de derecho del trabajo<sup>2</sup> se construyó alrededor de la diferenciación entre contrato de trabajo y contrato de compraventa, en un proceso para nada lineal. Este “nuevo derecho” se configuró no por acción de legisladores sino de la propia clase trabajadora a través del diseño e imposición de instituciones jurídicas nuevas a medida que las fue necesitando; por ejemplo sindicatos y acciones gremiales directas aparecieron mucho antes de ser reglamentadas constitucionalmente. Este derecho inestable, con características de *contra legem*, como plexo normativo tutelar del trabajador y de sus intereses nace y se defiende permanentemente en la acción colectiva. De igual modo, se pierde por deficiencias en esta, o debilidad en la relación de fuerza con el capital. Esta pugna se observa en los intentos empresarios de transformar el derecho del trabajo en *derecho del contrato de trabajo*, lo que ha derivado, en las últimas décadas en *derecho del empleo* de carácter individual.

En el capítulo VI, se aborda en profundidad la idea del derecho del trabajo como *resistencia*. Partiendo de que todo conflicto social se traduce en algún momento en pugna jurídica, esta disciplina fue cambiando su fisonomía y siendo derecho aun antes de encontrarse reconocido por la ley; se creó al margen o en contra de las reglas vigentes, presionando sobre las mismas. Se construye el derecho de resistencia a partir de la sumatoria de luchas sociales que confluyen, a lo largo de décadas, en la sanción de las leyes que regulan la jornada de trabajo, el despido arbitrario, y otras tantas instituciones y normativas tutelares. Al mismo, se observa en los lugares de trabajo, la aparición de toda una batería de disposiciones y normas no necesariamente reglamentadas en las cuales los trabajadores ganan derechos y cuya aplicación se garantiza en la praxis cotidiana. En la actualidad, el autor señala que hay una fuerte disputa entre un discurso que hace pie en la lógica del mercado, la competitividad necesaria para el crecimiento económico y la seguridad jurídica, y otro que se fundamenta en la defensa

---

<sup>2</sup> Las primeras leyes laborales de la transición capitalista, reconoce el autor, fueron impulsadas por los sectores patronales para impedir migración de mano de obra calificada o penalizar el abandono del puesto laboral, entre otras cosas. El viraje posterior que el derecho del trabajo tendrá esta, nuevamente, emparentado con el robustecimiento de los espacios de decisión y acción colectiva de los trabajadores. El derecho del trabajo es un instrumento de dominación, una herramienta de resistencia y también un espacio de confrontación.

de los derechos humanos y sociales fundamentales. Esta disputa se traduce de manera pendular en disposiciones favorables al capital y conquistas laborales colectivas.

En la tercera parte de la obra, el autor se ocupa de las relaciones entre los cambios en los procesos de organización del trabajo y el derecho. El análisis parte de los discursos de la organización científica del trabajo con sus expresiones ya clásicas: taylorista y fordista, que a partir de políticas de corte keynesiano lograron configurar una versión del derecho del trabajo de carácter protectorio o tutelar que, como contrapartida, no cuestionaría el sistema social en el que se inserta, y termina en el trabajo de la economía de plataformas y sus eufemismos precarizadores. Lo que tuvo lugar en occidente entre la primer post guerra y la década de los 70 fue un proceso de construcción del derecho del trabajo en consonancia con una serie de acuerdos entre el capital y el trabajo que pierden vigencia con la enorme transformación de las relaciones sociales capitalistas que asomaron de la mano de las nuevas tecnologías a manos del capital. El derecho laboral protectorio, a nivel global<sup>3</sup> pierde vigencia porque desaparecen las relaciones sociales que le dieron vida.

Es en este marco de creciente precarización y refinados sistemas de control cuando la antinomia que señalamos más arriba, que enfrenta al derecho del trabajo como construcción colectiva con el derecho de contrato individualizante, opone al discurso protectorio las necesidades del capital. Se generan de este modo múltiples alternativas<sup>4</sup> que en realidad no son adaptaciones a las nuevas formas de trabajo sino el desmantelamiento liso y llano de los mecanismos tutelares con la excusa de la preservación de la empleabilidad, a garantizarse flexibilizando cada vez más los ya flexibles mercados de trabajo a través de la doctrina de la *flexiseguridad*. En este proceso se difumina la empresa como espacio de relaciones laborales y se degrada la figura de contrato de trabajo, con la concomitante invisibilización de la parte patronal en el ámbito de la explotación. La tercerización y las estrategias internacionales del capital que socavan la

---

<sup>3</sup> Uno de los capítulos más extensos del libro es el VIII; en el, Pérez Crespo repasa la experiencia de la *flexiseguridad* en Europa, con las reformas del Estatuto de los trabajadores en el Estado Español en 1984, la ley comúnmente conocida como “Fornero” de 2012 en Italia, el ajuste flexible que se inició en 2016 bajo el gobierno de Hollande en Francia entre otros. Para América Latina menciona procesos como la Reforma laboral de 2012 en México, las disposiciones hondureñas de 2010 y 2011 que establecen la existencia de “ciudades modelo” donde no rige el control estatal y la reforma laboral sancionada en 2017-2018 con la restauración conservadora en Brasil.

<sup>4</sup> Estas alternativas encuentran su base ideológica en lo que se conoce como la teoría del Análisis Económico del Derecho (AED) que es desarrollada por el autor en el cap. VIII del libro.

soberanía de los estados son las protagonistas en este conjunto de transformaciones sociales.

En un mundo que nos prometía cada vez menos horas de trabajo y mayor abundancia encontramos las más descarnadas formas de precarización, una progresiva cancelación del tiempo de esparcimiento sobre la base de la desaparición de la distinción del tiempo de ocio y el tiempo de trabajo y la institucionalización de altos niveles de desempleo. En este contexto, Pérez Crespo se pregunta: ¿Qué tipo de derecho laboral es necesario? La respuesta es, siempre, un derecho colectivo, que construya redes desde abajo que atraviesen las ya debilitadas fronteras estatales. Un derecho laboral encerrado en una visión del contrato individual no puede enfrentar eficazmente las políticas globalizadas del capital. El derecho es, desde este punto de vista, un territorio de batalla como lo son los derechos humanos o las cuestiones ambientales.

Esta obra, como se observa, despliega un conjunto contundente de ideas que nos permiten entender el derecho laboral como *de resistencia*, poner en contexto la antinomia derecho del trabajo/derecho de contrato y la consecuente pérdida de muchas de las características protectoras del derecho laboral. Hace tiempo los análisis del mundo del trabajo vienen hablando de la *flexiseguridad*, pero escasean este tipo de reflexiones en torno a las estructuras legales, lo que hace de esta obra un aporte significativo para el análisis de las transformaciones en el mundo del trabajo de los últimos años a través del prisma del derecho. Por otro lado, más allá de su valor académico, la preocupación por esbozar una propuesta de recuperación del derecho laboral como territorio de disputa y lo accesible de su lenguaje, lo vuelven una herramienta útil y formativa para activistas sindicales y lectores que no poseen conocimiento específico del lenguaje legal.

# Red Internacional de ADAPT





**ADAPT** es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio [www.adapt.it](http://www.adapt.it).

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a [redaccion@adaptinternacional.it](mailto:redaccion@adaptinternacional.it).